

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Decretos Forales

DECRETO FORAL 204/1998, de 22 de junio, por el que se asignan al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

La Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, incorporó al ordenamiento jurídico español las normas sustantivas de las Directivas Comunitarias 90/219/CEE, de 23 de abril, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente y la 90/220/CEE, de 23 de abril, sobre liberación internacional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente dejando para posterior desarrollo reglamentario la incorporación de aquellas otras normas de las citadas Directivas que por su carácter más contingente o adjetivo no era necesario incorporar mediante normas de rango legal.

El artículo 31 de la Ley 15/1994, de 3 de junio, atribuye a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las funciones relacionadas con la utilización confinada de organismos modificados genéticamente y el otorgamiento de las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización (cuya competencia autorizatoria se reserva, en exclusiva, la Administración General del Estado).

Asimismo, asigna a las Comunidades Autónomas la vigilancia y control de las actividades a que se refiere la Ley, así como la imposición de sanciones que se derivan de las infracciones cometidas en su realización.

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 951/1997, de 20 de junio, que aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 15/1994, de 3 de junio, se refiere al órgano competente a efectos de ese Reglamento. En este sentido, y para las competencias que corresponden a la Administración General del Estado, se regula dicho órgano en el artículo 44, mientras que para las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, el órgano competente será el que designen cada una de ellas.

Corresponde, pues, designar para el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el órgano a quien se atribuyan tales competencias así como la capacidad para otorgar las correspondientes autorizaciones.

No obstante, la materia objeto de asignación debe ser compartida, cuando menos a nivel informativo, con el resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra interesados, por las interacciones que entre ellos existen en lo que a utilización de organismos modificados genéticamente se refiere. Por ello, es conveniente que, además de residenciar la competencia en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, éste se vea apoyado y asesorado por los otros Departamentos afectados, así como que estos participen en los procesos de toma de decisiones sobre materias que les afectan substancialmente. Para ello, se crea un órgano con la participación de los Departamentos de Salud; Agricultura, Ganadería y Alimentación; Industria Comercio, Turismo y Trabajo y Educación y Cultura cuya finalidad es asesorar y participar en lo referente a la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente así como en el otorgamiento de las autorizaciones que procedan.

En su virtud y a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho,

DECRETO:

Artículo 1.º 1. Se asignan al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda las funciones relacionadas con la utilización confinada de organismos modificados genéticamente, su vigilancia y control, así como el otorgamiento de las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

2. Se designa a la titular de este Departamento para que, bien directamente o bien por delegación, pueda otorgar las autorizaciones correspondientes, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 2.º 1. Se crea la Comisión Foral de Bioseguridad, comisión interdepartamental para el asesoramiento y participación en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, su vigilancia y control.

2. La Comisión estará compuesta por un representante de cada uno de los Departamentos de Educación y Cultura, de Salud, de Agri-

cultura, Ganadería y Alimentación y de Industria Comercio, Turismo y Trabajo, así como por el Director General de Medio Ambiente y el Director del Servicio de Conservación de la Biodiversidad.

3. El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las normas que ella misma establezca y supletoriamente por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común referido a los órganos colegiados.

Artículo 3.º Las autorizaciones que se emitan por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en la materia objeto del presente Decreto Foral requerirán, con carácter previo, de los informes emitidos por la Comisión Foral de Bioseguridad y por la Comisión Nacional de Bioseguridad. Los informes de ésta última tendrán carácter vinculante en el caso de que fueran negativos a la concesión de las mismas o impusieran condiciones para la autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral.

Segunda.—Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.—La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Yolanda Barcina Angulo.

A9806023

DECRETO FORAL 205/1998, de 22 de junio, por el que se fijan las tarifas de enseñanzas no obligatorias y precios de residencias escolares y servicios de archivo dependientes del Departamento de Educación y Cultura para el curso 1998-1999.

La fijación de las tarifas por los servicios prestados en relación con los niveles de enseñanza no obligatoria dependientes del Departamento de Educación y Cultura compete al Gobierno de Navarra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, y en el Decreto Foral 38/1987.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Departamento de Economía y Hacienda, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho,

DECRETO:

Artículo 1.º Se fijan las tarifas de los servicios prestados por los centros de enseñanza no obligatoria dependientes del Departamento de Educación y Cultura para el curso 1998-1999, con arreglo a los siguientes importes:

1. Conservatorio Superior de Música "Pablo Sarasate":

Alumnos oficiales:

—Inscripción anual: 4.600 pesetas.

—Asignatura Grado Elemental: 7.100 pesetas.

—Asignatura Grado Medio: 10.200 pesetas.

—Asignatura Grado Superior: 14.200 pesetas.

—Prueba de Acceso a Grado Superior: 6.100 pesetas.

Alumnos libres:

—Inscripción anual: 4.600 pesetas.

—Asignatura Grado Medio: 5.100 pesetas.

—Asignatura Grado Superior: 5.100 pesetas.

Pruebas extraordinarias Diploma Elemental: 2.100 pesetas.

Enseñanzas artísticas de Grado Elemental y Medio establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre:

—Apertura de expedientes: 2.600 pesetas.

—Curso completo: 4.600 pesetas por cada asignatura.

—Asignaturas pendientes: 5.100 pesetas.

—Servicios generales: 1.100 pesetas.

—Pruebas de acceso a los diferentes cursos de Grado Medio: 1.100 pesetas.

2. Escuelas de Música Autorizadas o Reconocidas:

Enseñanzas propias de academias y escuelas autorizadas o reconocidas de música:

—Inscripción anual: 5.500 pesetas.

—Asignatura Grado Elemental: 1.800 pesetas.